



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No 2017 00401

(28 JUN 2017)

7050001-043

Radicado: 03363 DE 16 DE JUNIO DE 2015

QUEJOSO: DIDIER EDILSON MORA SALINAS

QUERELLADO: UNION DE TRABAJADORES DE VERACRUZ

Auto Comisorio No. 734 DE 30 DE JUNIO DE 2015 y 1649 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL META

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Resolución N° 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y demás Normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito No. 03363 de 16 de Junio de 2015, el señor **DIDIER EDILSON MORA SALINAS**, identificado con C.C No 74.325.453, dirección Calle 2 9 28 Inspección de Veracruz Cumaral Meta informa derecho de petición presentado a su empleador **UNIÓN DE TRABAJADORES DE VERACRUZ UTV**, identificada con NIT 900260254-3, con dirección de notificación en la Calle 12 No 23-271 Barrio el Triunfo en Cumaral (Meta) solicitando reubicación en un puesto de trabajo que no deteriore ni empeore su condición de salud y que no afecte su mínimo vital que exige la ley, para poder cumplir con sus obligaciones familiares y personales.

Que mediante Auto Comisorio No 0734 de fecha 30 de Junio de 2015, se asignó a la Inspectora de Trabajo Dra. Claudia Fino Hernández, para adelantar la respectiva Averiguación Preliminar, en aras de esclarecer los hechos descritos en el escrito presentado por el señor Didier Edilson Mora Salinas contra Unión de Trabajadores de Veracruz UTV S.A.S que presta servicios a la empresa UNIPALMA DE LOS LLANOS.

Que mediante Auto Comisorio No 1649 de fecha 9 de Noviembre de 2015, se asignó a la Inspectora de Trabajo Ing. Deina Abril Aguilar, para continuar con el trámite de la Averiguación preliminar.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Que mediante Auto No 01649 de fecha 9 de Noviembre de 2015, se asignó a la Inspectora de Trabajo Ing. Deina Abril Aguilar, para continuar la averiguación preliminar a la empresa **UNIÓN DE TRABAJADORES DE VERACRUZ UTV S.A.S.**

Que la Inspectora de Trabajo comisionada, avoco conocimiento el día 13 de Noviembre de 2015 y procedió a verificar la dirección de notificación judicial del interviniente Unión de Trabajadores de Veracruz, en los registros del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio.

El 1 de Diciembre de 2015, mediante oficios No 06534 y 06543, se informó de la continuación de la Averiguación preliminar, por presunto incumplimiento en las recomendaciones laborales del señor Didier Edilson Mora Salinas.

Mediante correo electrónico se solicitó al correo 472 a través de licencia villavo, certificar la entrega de la comunicación No 6543. La persona encargada dio respuesta informando que el portafolio de servicio de correo postexpress no cubre esos destinos como Cumaral y Paratebueno.

Mediante oficio No 05476 de 12 de Diciembre de 2016, se informó nuevamente de la continuación de la Averiguación Preliminar al Representante legal de la empresa Unión de Trabajadores de Veracruz UTV S.A.S., comunicación que se remitió igualmente a la dirección de correo electrónico registrada en Cámara de Comercio.

El 18 de Diciembre de 2016, la señora Ginna Paola Rico Collazos, dio respuesta vía electrónica, allegando documentos del proceso del señor Didier Mora, adjuntando para tal efecto cinco (5) folios.

El 28 de Diciembre de 2016, se le informo al señor José Simeón Agudelo, por correo electrónico de notificación judicial, que debía autorizar expresamente si deseaba ser notificado de cualquier acto administrativo por este medio. El interviniente dio respuesta de autorización, mediante correo electrónico el 30 de Diciembre de 2016.

Mediante comunicación No 0697 de 16 de Febrero de 2017, se citó a diligencia de Declaración al señor Didier Edilson Mora Salinas, por la presunta No reubicación laboral por parte de la empresa Unión de Trabajadores de Veracruz. La comunicación No 0697 de 2017, fue devuelta por el servicio de correo 472 con motivo "No reclamado, vista de correo".

COMPETENCIA DEL MINISTERIO:

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales (actualmente laborales), en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos profesionales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos profesionales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Una vez devuelto el expediente para ser resuelto, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones para emitir un pronunciamiento respecto de la Averiguación preliminar adelantada ante esta Territorial, primero que el escrito del señor Didier Edilson Mora Salinas, radico en poner en conocimiento de este Ministerio, el derecho de petición presentado a su empleador Unión de Trabajadores de Veracruz UTV, cuyo gerente es el señor José Agudelo, en el que le solicita lo reubique en un puesto que no deteriore ni empeore si condición de salud, y que no le afecte el mínimo vital que exige la ley, para poder cumplir con sus obligaciones familiares y personales.

Mediante correo electrónico de fecha 20 de Diciembre de 2016 fl.19), radicado por este Ministerio con No 05EE2016745000100000290 de 2016, el Gerente de la empresa UTV señor José Simeón Agudelo, dio respuesta informando: *"Adjunto enviamos cartas donde se ha solicitado al señor Didier Mora presentarse a laborar en la ciudad de Barranca de Upia que es donde actualmente desarrolla actividades la UTV, pues*

en Cumaral (Meta), le fue cancelado el contrato por parte de la empresa Unipalma de Los Llanos, debiendo desplazarse al municipio de Barranca de Upia."

Que de acuerdo, a la documentación adjunta por el empleador señor José Simeón Agudelo, en calidad de Gerente de la empresa Unión de Trabajadores de Veracruz S.A.S, se pudo verificar: a folio 23 obra recomendaciones laborales por diagnóstico de discopatía crónica degenerativa lumbar en fecha 28 de Mayo de 2015, por un tiempo de seis (6) meses, a folio 21 obra comunicado de la empresa al señor Didier Mora teniendo en cuenta Recomendaciones de medicina laboral de la ARL en la que se le solicita acercarse a la gerencia para que le sea signada la labor de campo, a folio 22 obra recomendaciones laborales por diagnóstico de discopatía crónica degenerativa lumbar en fecha 21 de Diciembre de 2015, por un tiempo de seis (6) meses, a folio 24 obra respuesta a derecho de petición en la que le informa que la empresa dará cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el médico tratante de la ARL para lo cual deberá presentarse el día Lunes 11 de Julio en las horas de la tarde en las instalaciones de la empresa localizadas en el municipio de Barranca de Upia, a folio 25 el empleador deja constancia que el señor no acato la reubicación laboral porque el trabajador argumenta que se le están vulnerando sus derechos, porque no puede cambiar su lugar de residencia.

Que mediante oficio No 0697 de 16 de Febrero de 2017 (fl.28), se citó por el despacho comisionado al señor Didier Edilson Mora Salinas, en calidad de trabajador, para diligencia de declaración. La comunicación fue devuelta por el servicio de correo 472 con motivo "No reclamado, vista de correo".

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 776 de 2002 Artículo 4°, que señala: "4°.REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. Al terminar el periodo de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.

Que de acuerdo a lo expuesto, en múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional, se tiene que la protección especial depende de la exigibilidad de la carga impuesta al empleador, en situaciones como estas, en principio corresponde al empleador reubicar al trabajador en virtud del principio constitucional de solidaridad, asegurándole unas condiciones de trabajo compatibles con su estado de salud, para preservar su derecho al trabajo en condiciones dignas. Sin embargo, el empleador puede eximirse de dicha obligación si demuestra que existe un principio de razón suficiente de índole constitucional que lo exonera de cumplirla. En efecto, el alcance del derecho a ser reubicado por condiciones de salud tiene alcances diferentes dependiendo del ámbito en el cual opera el derecho. Para tales efectos resultan determinantes al menos tres aspectos que se relacionan entre sí: 1) el tipo de función que desempeña el trabajador, 2) la naturaleza jurídica y 3) la capacidad del empleador. Si la reubicación desborda la capacidad del empleador, o si impide o dificulta el desarrollo de su actividad o la prestación del servicio a su cargo, el derecho a ser reubicado debe ceder ante el interés legítimo del empleador. Sin embargo, este tiene la obligación de poner tal hecho en conocimiento del trabajador, dándole además la oportunidad de proponer soluciones razonables a la situación.

Que de acuerdo al acervo probatorio analizado, y a lo expuesto anteriormente este Despacho no encuentra mérito para dar inicio a un Proceso administrativo sancionatorio, a la empresa UNION DE TRABAJADORES DE VERACRUZ S.A.S, toda vez que la misma teniendo en cuenta el alcance de los nuevos puestos de trabajo ha asignado y comunicado al señor Didier Edilson Mora Salinas, en su condición de trabajador con recomendaciones, situación de la que se observa no genera infracción de las normas en Riesgos Laborales en lo relacionado con Reubicación laboral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR iniciada en contra de la empresa UNION DE TRABAJADORES DE VERACRUZ S.A.S, identificada con NIT 900260254-3, con dirección de notificación en la Calle 12 No 23-271 Barrio el Triunfo en Cumaral (Meta), instaurada por DIDIER EDILSON MORA SALINAS, identificado con C.C No 74.325.453,dirección Calle 2 9 28 Inspección de

Veracruz Cumaral Meta teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Villavicencio,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
 Directora (e) Territorial Meta

Elaboró: Deina A.
 Revisó y aprobó: Nubia A.

Two forms are attached to the document. The top form is partially obscured by the bottom one.

Form 1 (Top):

- Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, No Existe Número, Dirección Errada, Cerrado, No Reclamado, No Reside, Fallecido, No Contactado, Fuerza Mayor, Aguardando Reclamo
- Fecha 1: 08/09/2017, Fecha 2: 12/09/2017
- Nombre del distribuidor: Doris Soto Peña
- Nombre del distribuidor: Doris Soto Peña
- C.C. 40391130, C.C. de Pasajera
- Centro de Distribución: Cumaral, Centro de Distribución
- Observaciones: L.C., Observaciones: N.R.

Form 2 (Bottom):

- Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, No Reclamado, Dirección Errada, Cerrado, No Contactado, No Reside, Fallecido, Apartado Clausurado, Fuerza Mayor
- Fecha 1: 08/09/2017, Fecha 2: 08/09/2017
- Nombre del distribuidor: Nancy Z. Herrera
- Nombre del distribuidor: Nancy Z. Herrera
- C.C. 2148703, C.C. de Distribución
- Centro de Distribución: Villavicencio, Centro de Distribución
- Observaciones: Lista de correo, Observaciones: